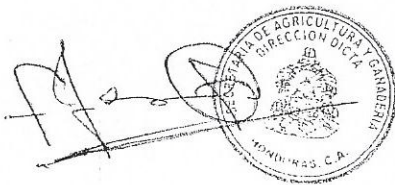


CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE PRODUCCION DE SEMILLA DE PAPA SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA (DICTA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

5-11

Nosotros, FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0401-1964-00308 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010 de fecha 04 de Marzo del 2010, y por otra parte el Ingeniero Agrónomo JORGE JOHNY HANDAL HAWIT, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1804-1953-01396 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. A-336-2010 de fecha 16 de Abril, 2010, quién para los efectos de este convenio se denominará "EL BANADESA"; por el presente documento convenimos celebrar el presente Convenio de Administración de Fondos para la Ejecución del PROGRAMA DE PRODUCCION DE SEMILLA DE PAPA, bajo los considerandos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y dentro del marco de políticas y acciones, para establecer los mecanismos de modernización agrícola, ejecuta el "Programa de Producción de Semilla de Papa ", con el apoyo del Programa de Donaciones Second Kennedy Round (2KR) del Gobierno de Japón.



CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), es un Organismo Desconcentrado del Estado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), encargado del diseño, dirección y ejecución de los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, dirigidos a los productores nacionales, enmarcado en la visión de país y plan de nación.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de junio del año dos mil once, se suscribió el convenio **PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE PRODUCCION DE SEMILLA DE PAPA**, entre la Secretaria de Estado en los despachos de Agricultura y Ganadera (SAG) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de **UN MILLON VEINTE Y SIETE MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,027,091.85)**, el cual esta vencido.

CLAUSULA PRIMERA
DEFINICIONES

Siempre que se usen en el presente Convenio, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

- a) **BANADESA:** Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
- b) **PROGRAMA:** Programa de Producción de Semilla de Papa.
- c) **SAG:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- d) **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.

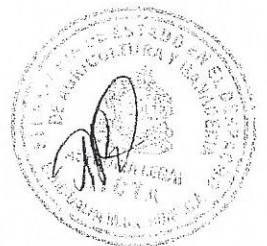


CLAUSULA TERCERA
ANTECEDENTES

En el mes de mayo del 2012, una delegación técnica del gobierno de Taiwán visitó Honduras con el fin de evaluar la situación del proceso de producción del cultivo de papa y así determinar qué aspectos del proceso podrían ser potencializados con proyectos desarrollados con recursos de la ayuda internacional de Taiwán. En el caso de este cultivo se encontró que el factor limitante para la productividad nacional es el acceso a la semilla y en este sentido se determinó que lo mejor era concentrar esfuerzos para la producción de la semilla de papa requerida para abastecer la demanda con la producción nacional para volver más competitivo el sector. por lo anterior la DICTA puso en marcha la creación del Programa producción de semilla de papa con el cual se han venido beneficiando a productores ubicados en diferentes municipios del Departamento de La Paz, contando el FONDO al mes de enero del año 2014, con una disponibilidad de recursos financieros de **CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA LEMPTRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 170,150.86)**, más los saldos de los préstamos en mora otorgados antes de esa fecha provenientes del convenio anterior.; los cuales serán regulados por la Unidad Ejecutora, Comité de Crédito y el Reglamento Operativo del Proyecto.

CLAUSULA CUARTA
JUSTIFICACION

La papa es un alimento dentro de la canasta básica de la población, por lo cual al no contar con mecanismos que garanticen la producción y abastecimiento de los mercados, se recurre a la importación de productos, teniendo un efecto directo en el costo de la canasta básica y de la inflación, a la vez, es la principal fuente de ingresos de pequeños productores agrícolas en las zonas productoras de este rubro .



Considerando lo anterior, DICTA ha elaborado y puesta en marcha el Programa de Producción de semilla de papa, con el cual se propone continuar brindando apoyo técnico y crediticio a través de una línea de crédito a un bajo interés, para que los productores puedan acezar al fondo y producir semilla de buena calidad

CLAUSULA QUINTA OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo dar apoyo financiero y técnico a los pequeños productores del cultivo de semilla de papa de los Departamentos de Intibucá y La Paz y dar seguimiento a la cartera de préstamos del Fondo del Programa de Producción de Semilla de Papa.

CLAUSULA SEXTA DESTINO DEL CREDITO

El monto asignado para conceder préstamos a los productores de semilla de papa será para lograr los siguientes objetivos:

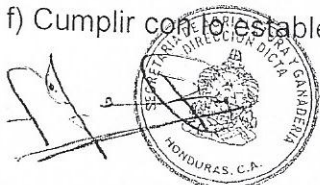
- a) Producir y comercializar semilla de papa.

CLAUSULA SEPTIMA BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE CREDITO

Los beneficiarios del proyecto son productores independientes de semilla de papa.

Los sujetos de crédito a través del fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser productor de semilla de papa.
- b) Presentar solicitud formal de crédito a través de la Agencia del BANADESA más cercana al Programa.
- c) Ser declarado como sujeto de crédito y no estar en mora con el BANADESA u otra institución financiera.
- d) Recibir apoyo y supervisión del programa de papa de DICTA.
- e) Apertura de una cuenta de ahorro en BANADESA.
- f) Cumplir con lo establecido en la cláusula Sexta de este convenio con



prioridad con el inciso numeral a).

**CLAUSULA OCTAVA
DEL USO DE LOS FONDOS**

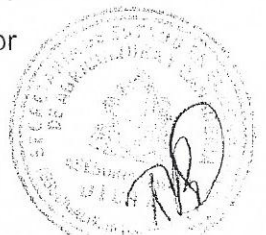
En el marco del Programa Nacional de Papa elaborado por **DICTA, EL BANADESA** se compromete a desembolsar los recursos a los productores que soliciten y cumplan con los requerimientos financieros para los siguientes usos:

- a) Financiamiento del Plan de Inversión de semilla de papa.
- b) Gastos de operación del técnico de DICTA previo autorización de DICTA.

Para ejecutar los desembolsos del PROGRAMA, los productores deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Estar ubicado en las Regiones productoras de papa del país de los Departamentos de Intibucá y La Paz.
- b) Los productores deberán aceptar la obligación de proporcionar toda la información solicitada por el BANADESA y DICTA con relación al PROGRAMA durante el transcurso de la ejecución y amortización del préstamo
- c) Los productores se comprometerán a utilizar los fondos de préstamo y exclusivamente para la ejecución del PROGRAMA DE SEMILLA DE PAPA
- d) Los productores se comprometen a aceptar que DICTA suspenda los desembolsos del BANADESA y que este le exija el pago de prestamos si no cumpliera con las obligaciones contraídas en el Convenio de Administración del FONDO
- e) Los productores se comprometen a aceptar que DICTA con las instituciones que estime conveniente, inspeccione las labores y actividades efectuadas por el PROGRAMA DE SEMILLA DE PAPA.

J.A.



**CLAUSULA NOVENA
GARANTIAS**

Las garantías que respaldarán los créditos a otorgar a los productores beneficiarios serán:

- a) Hipotecarias (Bienes Muebles e Inmuebles), cesión de propiedades, con sus documentos originales de propiedad.
- b) Prendaria (Sin Desplazamiento): Ganado, Maquinaria y Equipos Nuevos.
- c) Fiduciarias (Pagarés Institucionales, Contratos de Garantía, Compromisos de Retención de Pago con Empresas a quienes se les venderá la producción, o avales solidarios).
- d) Fianza Mercantil.

**CLAUSULA DECIMA
AMORTIZACION**

El plazo para el pago del préstamo concedido, será cancelado de la siguiente forma:

- a) Para cultivo de semilla de papa hasta seis (6) meses.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
INTERESES**

Los intereses pagados por los productores serán del diez por ciento (10%), anual distribuidos de la siguiente forma:

- a) Dos por ciento (2%) para reserva de Cuentas Incobrables de BANADESA.
- b) Cinco por ciento (5%) para pago de comisión al BANADESA por la supervisión, recuperación y administración del préstamo, el cual será efectivo al momento de la formalización del préstamo y calculado en base al monto desembolsado.



c) Tres por ciento (3%) para supervisión técnica y apoyo a las recuperaciones de los créditos en mora, por parte de DICTA.

En caso de mora los beneficiarios pagarán un dos por ciento (2%) de recargo por mora valor que se calculara por encima de la tasa pactada para el BANADESA.

Los intereses sobre el capital prestado serán pagados al finalizar el ciclo productivo.

Las recuperaciones o pagos de capital más intereses que efectúen los productores, serán depositados en el **BANADESA** y podrán ser reinvertidos en otorgamientos de nuevos créditos a los beneficiarios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDADES

DICTA se compromete a:

a) Normar y supervisar la ejecución del PROGRAMA DE SEMILLA DE PAPA conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Operativo del PROGRAMA y el presente CONVENIO.

b) Ser partícipe del comité de crédito.

c) Administrar los fondos no reembolsables en una cuenta bancaria en BANADESA y ejecutará las acciones conforme a los lineamientos establecidos en el Programa de Semilla de Papa

d) Informará al BANADESA sobre los planes de Inversión de las diferentes actividades de producción de semilla de Papa.

c) Apoyo a las recuperaciones de los créditos en mora.

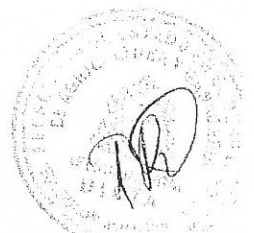
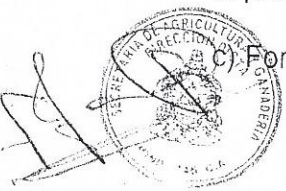
EI BANADESA se compromete a:

a) Mantener y administrar el FONDO de conformidad a las instrucciones plasmadas en el presente Convenio.

b) Formalizar los préstamos conforme a las normas crediticias establecidas en el presente Convenio.

c) Formalizar los desembolsos

JH



- d) Supervisar y recuperar los créditos
- e) Llevar la contabilidad de los fondos del PROGRAMA DE SEMILLA DE PAPA, de manera separada
- f) Generar informes mensuales del movimiento de la cuenta y presentar copia de los mismos a DICTA.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA
CONFORMACION DEL COMITÉ DE CREDITO**

El comité de crédito estará conformado por las personas siguientes:

- a) Un (1) representante de **DICTA** nivel Central
- b) Un (1) representante de **DICTA** nivel Regional de La esperanza.
- c) Un (1) representante de **BANADESA**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO**

- a) Elaborar el Reglamento de Crédito de este Convenio
- b) Elaborar las propuestas de Adendun, modificaciones o cualquier otra acción que implique la modificación del presente convenio.
- c) Autorizar o denegar las solicitudes de los créditos a los productores del programa de producción de Semilla de Papa.
- d) El Presidente del comité será el representante de DICTA del nivel central y el representante de BANADESA será el Secretario.
- e) El Comité tendrá reuniones mensuales el último lunes de cada mes y las reuniones extraordinarias se realizaran de acuerdo a las necesidades que así lo demanden.
- f) Presentar informes trimestrales a la Unidad de Planificación y Proyectos de DICTA.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA
RIESGO CREDITICIO**

BANADESA es el administrador de los fondos, no asume responsabilidad financiera en cuanto al riesgo crediticio por falta de pago de los prestatarios.



**CLAUSULA DECIMA SEXTA
RESCISION**

El presente Convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

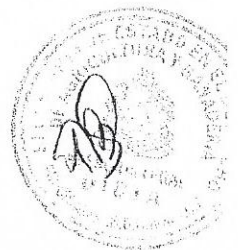
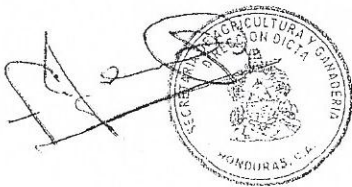
- a) Vencimiento del plazo establecido
- b) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por una de las partes
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado
- d) Por mutuo consentimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
AMPLIACION Y MODIFICACION**

Las ampliaciones o modificaciones que se efectúen en este convenio se harán por medio de adendum a solicitud de una de las partes. En el caso que se tuviera que introducir revisiones o modificaciones al convenio por la toma de decisiones para el mejoramiento del programa, estas deberán ser realizadas por el Director Ejecutivo de DICTA y el Presidente Ejecutivo de BANADESA en forma conjunta.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, implementación, ampliación o rescisión y efectos que pudieren derivarse de la ejecución de las cláusulas de este convenio, las partes procederán inicialmente a resolver de manera amigable por la vía del dialogo y el entendimiento.



**CLAUSULA DECIMA NOVENA
VIGENCIA**

La vigencia de este convenio será efectiva a partir de la fecha de suscripción hasta el veintiséis (26) de Enero del año dos mil Dieciocho (2018), prorrogables por simple intercambio de notas hasta por un período de cuatro (4) años.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Administración Especial del Remanente de Fondos del Programa de Producción de Semilla de Papa en dos originales de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de Septiembre del año dos mil catorce.


ING. FRANCISCO JEQVANY PEREZ V.
Director Ejecutivo DICTA


ING. JORGE JOHNY HANDAL HAMIT
Presidente Ejecutivo BANADESA


DIRECCION DICTA
HONDURAS, C.A.


BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
BANADESA
La Esperanza del Campo
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.


DIRECCION DICTA
HONDURAS, C.A.